



Remisión Respuesta Oficios 145 y 146. Radicación: 76-109-33-33-003-2016-00279-00 Medio de control: Reparación Directa. Dte: Benicia Camilo Rodallega y Otros. Ddo: Instituto Nacional de Vías - INVIAS y otros.

Desde Irving Fernando Macias Villarreal <imacias@invias.gov.co>

Fecha Mié 20/11/2024 16:25

Para Juzgado 03 Administrativo - Valle del Cauca - Buenaventura <j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Fernando Andres Valencia Mesa <fvalencia@invias.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

Respuesta Ofic. 145- 146 - 2024S-VVAL-082471.pdf; Contrato2330-3396-29-12-2006.pdf; 2016-279 oficio 145 INVIAS.pdf; 2016-279 oficio 146 INVIAS.pdf;

Señores

Juzgado Segundo (2) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura (V)

Email: j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: **Remisión Respuesta Oficios 145 y 146.**

Radicación: **76-109-33-33-003-2016-00279-00**

Medio de control: **Reparación Directa.**

Demandante: **Benicia Camilo Rodallega y Otros.**

Demandado: **Instituto Nacional de Vías - INVIAS y otros.**

Irving Fernando Macías Villarreal, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 93.413.516 expedida en Ibagué (T) y T. P. No. 216.818 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, conforme el poder conferido por el ingeniero **Luis Fernando Pantoja Estrada**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.203.880, en calidad de Director Territorial de la Dirección Territorial Valle (E) de la planta del **Instituto Nacional de Vías - INVIAS**, de manera respetuosa allego a su despacho la respuesta que fue emitida por parte de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Instituto, relacionada con lo requerido por su honorable despacho en los oficios números 145 y 146 con destino al proceso de la referencia.

La anterior documentación fue remitida en el término dispuesto por el despacho judicial; pero infortunadamente se realizó al email j02, situación no advertida.

Atentamente,

Irving Fernando Macías Villarreal.

Cédula de ciudadanía número 93.413.516 expedida en Ibagué (T)

T. P. No. 216.818 del C. S. de la Judicatura.

Email: irv.mac.vil@gmail.com

Telf.: 312-737-8511 / 312-737-8511.

Exención de responsabilidad: El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a atencionciudadano@invias.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No.3-26 Edificio Atlantis piso 3° oficina 304

j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura D.E., 23 de octubre de 2024

Oficio No. 145

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

njudiciales@invias.gov.co; imacias@invias.gov.co;

irv.mac.vil@gmail.com;

CALI VALLE

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00279-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	BENICIA CAMILO RODALLEGA Y OTROS
DEMANDADOS	1-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS 2-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI 3-CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS (integrado por CONCVILES S.A., SACYR CHILE S.A SUCURSAL COLOMBIA y SACYR CONSTRUCCION SUCURSAL COLOMBIA)
LLAMADOS EN GARANTIA	1-CONSORCIO CJIN 003 (integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A e INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA 2- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
VINCULADOS	1-CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA (INTEGRADO POR CSS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A., CONSTRUCTORA LHS S.A. Y LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE) 2-LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS 3-DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS 4-GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS 5-LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO 6-MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA (7-CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE. 8-NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE 9-CSS CONSTRUCTORES

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que este Despacho en la audiencia se ordenó

“(…) OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para que remitan con destino a este proceso copia del contrato estatal de obra celebrado y suscrito con el CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA. Para lo cual se le concede

¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con el artículo 3° de la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación para que allegue la información requerida.(...)

Para lo anterior se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS**

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, a través del Canal Digital la ventanilla de Atención Virtual en el aplicativo SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, la cual es exclusiva para los procesos de la Jurisdicción de Contencioso Administrativa, por donde se radicarán todos los memoriales y solicitudes digitando los 23 números de la radicación del proceso y el despacho correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 A de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el Art. 8 de la Ley 2080 de 2021).,

Atentamente,


JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No.3-26 Edificio Atlantis piso 3° oficina 304

j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura D.E., 23 de octubre de 2024

Oficio No. 146

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

njudiciales@invias.gov.co; imacias@invias.gov.co;

irv.mac.vil@gmail.com;

CALI VALLE

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00279-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	BENICIA CAMILO RODALLEGA Y OTROS
DEMANDADOS	1-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIA 2-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI 3-CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS (integrado por CONCVILES S.A., SACYR CHILE S.A SUCURSAL COLOMBIA y SACYR CONSTRUCCION SUCURSAL COLOMBIA)
LLAMADOS EN GARANTIA	1-CONSORCIO CJIN 003 (integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A e INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA 2- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
VINCULADOS	1-CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA (INTEGRADO POR CSS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A., CONSTRUCTORA LHS S.A. Y LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE) 2-LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS 3-DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS 4-GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS 5-LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO 6-MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA (7-CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE. 8-NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE 9-CSS CONSTRUCTORES

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que este Despacho en la audiencia se ordenó

“(…) De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 195 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 217 del CPACA, se ordena al representante legal de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** –

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3º de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

INVIAS, que rinda un informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los siguientes puntos

- 1)** cuál era el contrato de obra que ejecutaba o ejecuta el **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA**, especificando cual fue la modalidad de selección mediante la cual le fue adjudicado dicho contrato por parte de INVIAS a ese contratista,
- 2)** indique además que sociedades, personas jurídicas o naturales conforman el **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA**
- 3)** y para que manifieste o indique cuales son las coordenadas específicas que para el 16 de agosto del 2015 permanecían intervenidas en garantía por el **CONSORCIO DOBLE CALZADA DE BUENAVENTURA** en la vía que de Buenaventura conduce a Loboguerrero en El sector de La Delfina, aspectos que son importantes para allegarle al Juzgado información de los hechos y que dan cuenta de las excepciones formuladas.

El informe requerido deberá rendirse por parte del representante legal de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, dentro del **término de 10 días siguientes** al recibo de la comunicación, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se le impondrá una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

.(...)

Para lo anterior se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS**

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, a través del Canal Digital la ventanilla de Atención Virtual en el aplicativo SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, la cual es exclusiva para los procesos de la Jurisdicción de Contencioso Administrativa, por donde se radicarán todos los memoriales y solicitudes digitando los 23 números de la radicación del proceso y el despacho correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 A de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el Art. 8 de la Ley 2080 de 2021).,

Atentamente,


JAIRO ANDRES RAMÍREZ ECHEVERRI
Secretario



Al contestar cite este radicado:2024S-VVAL-082471
Fecha: 2024-11-06 12:48:29

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
SEÑOR JUEZ

CALLE 3 NÚMERO 3 - 26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 3 OFICINA 304
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA, VALLE

ASUNTO: Respuesta oficios No. 145; 146 de 23/10/2024.

Respuesta Oficios número 145 y 146 del 23 de octubre del año 2024.

Medio de Control: **Reparación Directa.**

Demandantes: **Benicia Camilo Rodallega y Otros.**

Demandados: **INVIAS y otros.**

Radicación: **76-109-33-33-003-2016-00279-00.**

Luis Fernando Pantoja Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.203.880, en mi calidad de Director Territorial (E) de la Territorial Valle del – INVIAS, conforme la Resolución No. 4216 de 12/19/2024 “*Por la cual se efectúa un encargo en el Instituto Nacional de Vías – INVIAS*”, procedo a dar contestación a las solicitudes elevadas a través de los oficios No. 145 y 146 de 23/10/2024 de la siguiente manera:

1. El oficio número **145**, oficia al Instituto en el siguiente sentido:

“... [.] OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS para que remitan con destino a este proceso copia del contrato estatal de obra celebrado y suscrito con el CONSORCIO DOBLE CALZADA DE BUENAVENTURA. Para lo cual se le concede término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación para que allegue la información requerida. (...) ... [.]”

En cumplimiento de esta solicitud, a través de este comunicado, allego copia del contrato número 3396 del 2006 cuyo objeto versó sobre: “... AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+000) – TRIANA (PR39+700).

2. El oficio número **146**, oficia al Instituto en el siguiente sentido:

“... [.] De conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 195 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 217 del CPACA, se ordena al

representante legal de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, que rinda un informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los siguientes puntos:

- 1) *Cuál era el contrato de obra que ejecutaba o ejecuta el CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, especificando cual fue la modalidad de selección mediante la cual el fue adjudicado dicho contrato por parte de INVIAS a ese contratista,*
- 2) *Indique además que sociedades, personas jurídicas o naturales conforman el CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA,*
- 3) *Y para que manifieste o indique cuales son las coordenadas específicas que para el 16 de agosto de 2015 permanecían intervenidas en garantía por el CONSORCIO DOBLE CALZADA DE BUENAVENTURA en la vía que de Buenaventura conduce a Loboguerrero en El sector de la Delfina, aspectos que son importantes para allegarle al Juzgado información de los hechos y que dan cuenta de las excepciones formuladas.*

El informe requerido deberá rendirse por parte del representante legal de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se le impondrá una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. ... [.]”

Para el cumplimiento de lo ordenado por su honorable despacho, y bajo la gravedad del juramento, damos respuesta a cada uno de los requerimientos realizados por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Buenaventura D.E, relacionado con el proceso radicado con el No.76-109-33-33-003-2016-00279-00, en los siguientes términos:

“1) Cuál era el contrato de obra que ejecutaba o ejecuta el CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, especificando cual fue la modalidad de selección mediante la cual le fue adjudicado dicho contrato por parte de INVIAS a ese contratista,”

RESPUESTA: EI CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, ejecuto el contrato No.3396-2006, cuyo objeto comprende:” AJUSTE Y COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y OBTENCION DE LA LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCION DE LA DOBLE CALZADA DE LA CARRETERA BUENAVENTURA -LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29) - TRIANA (PR39+700)”.

Modalidad de selección: Licitación Pública Numero SRN 325 de 2006.

“2) indique además que sociedades, personas jurídicas o naturales conforman el CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA”

RESPUESTA: EI CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, está integrado por: CONALVIAS S.A – ASMI CONSTRUCCIONES S.A - PUENTES Y TORONES S.A

“3) y para que manifieste o indique cuales son las coordenadas específicas que para el 16 de agosto del 2015 permanecían intervenidas en garantía por el CONSORCIO DOBLE CALZADA DE BUENAVENTURA en la vía que de Buenaventura conduce a Loboguerrero en El sector de La Delfina, aspectos que son importantes para allegarle al Juzgado información de los hechos y que dan cuenta de las excepciones formuladas.”

RESPUESTA: EI CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, en el marco del contrato No.3396-2006, no intervino el sector de la Delfina.

Anexa documentos contractuales y oficios remitidos por su Despacho.

Atentamente,

LUIS FERNANDO PANTOJA ESTRADA
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE (E)

Proyectado por: LUISA HELENA OLIVER HERNANDEZ

Revisado por:

Aprobado por:

Copia Interna a: FERNANDO ANDRES VALENCIA MESA (1000027)

Copia Externa a:



INVIAS
Luis Fernando Pantolija Estrada, DIRECTOR TERRIT
2024-11-06T12:48:34-05:00, Documento Firmado
Digitalmente, Escane el Código QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha: 2024-11-06T12:48:35-05:00
Luis Fernando Pantolija Estrada
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE (E)
1000027 DIRECCION TERRITORIAL VALLE
INVIAS

OK.

OBJETO: AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+000) – TRIANA (PR39+700)

VALOR: \$85.459'158,010.00 INCLUYE IVA, AJUSTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, MANEJO AMBIENTAL, ESTUDIOS Y DISEÑOS, BÁSICO DE LAS OBRAS.

PLAZO: TREINTA (30) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA (INTEGRADO POR CONALVIAS S.A. - ASMI CONSTRUCTORES S.A. - PUENTES Y TORONES S.A.) (MIT No. 900125206 - 2)

3396

CONTRATO NUMERO DE 2006, CUYO OBJETO ES EL AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+000) – TRIANA (PR39+700). Entre los suscritos **ENRIQUE MARTÍNEZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19'258.637 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** en su calidad de Jefe Oficina Prevención y Atención de Emergencias, encargado de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras según Resolución No. 09611 del 23 de diciembre de 2006 y Acta de Posesión No. 000241 del 23 de diciembre de 2006, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003, facultada al respecto por la Resolución 003895 del 03 de octubre de 2003, quien para los efectos de este contrato se denominará el **INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **VICTOR MANUEL CÁRDENAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'274.557 expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA (INTEGRADO POR CONALVIAS S.A. – ASMI CONSTRUCTORES S.A. – PUENTES Y TORONES S.A.)** (NIT No. 900125206 - 2) en su calidad de Representante, según Carta de Información del Consorcio anexa a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni el Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No.09669 del 28 de diciembre de 2006, previa Licitación Pública Número SRN 325 de 2006, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es el AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA

(PR29+000) – TRIANA (PR39+700) de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación No. SRN 325 de 2006, la propuesta del CONTRATISTA y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** EL valor de este contrato se estima en la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (\$85.459'158.010.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye IVA, ajustes y obras complementarias, manejo ambiental, estudios y diseños, básico de las obras, equivalente a doscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto setenta y dos cero seis (209.458.7206) salarios mínimos legales mensuales. El valor de los precios de obra será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios de la Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la Propuesta estipulados por el CONTRATISTA en el Formulario No. 4. Las cantidades de obra son aproximadas y están sujetas a variaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinticuatro por ciento (24%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y utilidad del cinco por ciento (5%). **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con el Pliego de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El CONTRATISTA acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al INSTITUTO. **PARÁGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente a la ejecución de los trabajos de que trata la Ley 782 de 2002. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (\$85.459'158.010.00) MONEDA CORRIENTE discriminados así: a) SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$73.308'441.886.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor básico de la obra. b) OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000'000.000.00) MONEDA CORRIENTE para el pago de los ajustes y obras complementarias. c) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.850'000.000.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del manejo ambiental. d) QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$517'898.104.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor del IVA de las obras. e) SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$674'843.121.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor básico de los Estudios y Diseños. f) CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS

[Handwritten signature]

3396

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2006 CUYO OBJETO ES EL AJUSTE Y 3
COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y
OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA
CARRETERA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+000) -
TRIANA (PR39+700).

NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$107'974.899.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor del IVA de los Estudios y Diseños. **PARÁGRAFO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2306 del 12 de julio de 2006 expedido por el Jefe del Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservara para la vigencia del año 2006 la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$20.805'000.000.00) MONEDA CORRIENTE. Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales para la presente vigencia, se cuenta con futuras vigencias debidamente aprobadas según Oficios Nos DIFP- SPSC - 12- 0150 - 2006 del 27 de abril de 2006 del Departamento Nacional de Planeación y 4.2.1 del 13 de junio de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de los cuales se reservará para la vigencia del año 2007 la suma de \$20.000'000.000.00; para la vigencia del año 2008, la suma de \$31.000'000.000.00, y para la vigencia del 2009 la suma de \$13.654'158.010.00 MONEDA CORRIENTE. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución de este contrato y previa aprobación de los documentos señalados en Numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones. El plazo para la actualización y ajuste del estudio técnico del EIA (Estudio de Impacto Ambiental) y la obtención de la Licencia Ambiental, cuatro (4) meses contados a partir de la Orden de Iniciación de los Estudios. Para la realización de las obras, veintiséis (26) meses contados a partir de la Orden de iniciación de las mismas. **CLÁUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EL** INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor designado para tal fin. Igualmente el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras o el Funcionario que este designe ejercerá las funciones de Supervisor del proyecto; el Supervisor del contrato será el Director Territorial del Valle del INSTITUTO o el Funcionario que éste designe, de conformidad con la normatividad vigente del INSTITUTO. **CLÁUSULA SEXTA: PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.-** Las obras objeto de este contrato se realizarán de acuerdo con el Programa de Trabajo y el Programa de Inversiones presentado por el CONTRATISTA y aprobado previo a la iniciación de las obras. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Trabajo y al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto, el CONTRATISTA procederá a realizarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que para tal efecto haga la Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, sin que tales modificaciones impliquen disminución en las inversiones totales mes a mes. Siempre que se lo solicite el Interventor, el CONTRATISTA deberá proporcionar, para información del mismo, datos escritos de lo que tiene dispuesto para la ejecución de las obras. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerará al

End
E

1
2006

CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones ni responsabilidades que emanen del contrato. El Programa de Trabajo e Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo cuando se trate de fuerza mayor o caso fortuito o cuando así lo exijan requerimientos técnicos del proyecto no previstos en el respectivo Pliego de Condiciones, en la propuesta del CONTRATISTA, o en las cláusulas del presente Contrato. En tal caso, el Programa de Trabajo, el Programa de Inversiones y el Flujo de Caja, deberán ser revaluados y aprobados por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO y se suscribirá el contrato adicional correspondiente. Durante la ejecución de la obra, el INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Trabajo e Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por el CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.- El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios de la Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la Propuesta del CONTRATISTA - Formulario No.4.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTAS DE OBRA.- Es el documento en el que el CONTRATISTA y el Interventor dejarán sentadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes calendario. Los Ingenieros residentes del CONTRATISTA y de la Interventoría deberán elaborar el Acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del Acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario No. 4 de la propuesta del CONTRATISTA o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las Actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El Interventor podrá, en Actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las Actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efecto de que el INSTITUTO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes hasta que el Interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del Interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de algún trabajo u obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTES. El ajuste de precios se hará con el índice de costos de la construcción pesada - ICCP, calculados por el Departamento Administrativo de Estadística "DANE". El cálculo de los ajustes se realizará con la siguiente fórmula: $P_i = P_o \times I / I_o$. Los componentes de la fórmula tienen los siguientes significados: P_i = valor ajustado del saldo del acta de obra a precios básicos, después de amortizar el anticipo para cada grupo de obra. P_o = Saldo del valor del acta de obra a precios básicos, después de amortizar el anticipo para cada grupo de obra, calculado según las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios de la Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y valor Total de la Propuesta del Contratista. I_o = valor del Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP, correspondiente al mes de cierre de la presente licitación para cada grupo de obra. I = valor del Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP, correspondiente al mes en el cual se ejecutaron las

Clus

3396

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2006 CUYO OBJETO ES EL AJUSTE Y 5
COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y
OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA
CARRETERA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+000) -
TRIANA (PR39+700).

obras, para cada grupo de obra. siempre y cuando cumpla con la cuota parte del programa de obra, de lo contrario el índice será el correspondiente al mes en el que debió haberse ejecutado la obra, según el programa de obra. Se entiende por cuota parte la cantidad de obra mensual que cumpla con la ejecución de las cantidades previstas en el programa de obra. Los ajustes se consignarán en actas que suscribirán las partes. Si por alguna razón los índices de ajuste no se obtienen oportunamente, se podrá elaborar un acta provisional con los índices disponibles. El ajuste definitivo, se efectuará una vez se obtengan los índices del mes que corresponda al cumplimiento del programa de obra. EL CONTRATISTA no podrá hacer reclamaciones por los resultados de los ajustes al aplicar los índices en forma definitiva. Durante la etapa de liquidación del contrato, EL CONTRATISTA podrá aceptar la liquidación de los ajustes con los índices utilizados provisionalmente, renunciando a cualquier reclamación posterior por este concepto.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mensualmente, previa presentación de las respectivas actas de obra, refrendadas por el Representante del CONTRATISTA y del Interventor en la obra, el Supervisor del contrato y de proyecto del INSTITUTO y el ordenador del pago respectivo y acompañadas del seguimiento al programa de Trabajo y al Programa de Inversiones vigente aprobado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO.

CLÁUSULA NOVENA: ANTICIPO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el INSTITUTO podrá conceder un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, sujeto a la disponibilidad del PAC, para lo cual el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras debe autorizar el pago en el formato de "Ordenación de pago" que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos. Los dineros del anticipo, no podrán invertirse sino en la ejecución del objeto del contrato y para los gastos propios del respectivo contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DE LA CUENTA. Los recursos del anticipo entregados al CONTRATISTA, se manejarán en cuenta separada a nombre del CONTRATISTA y de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2170 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA presentará certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas, en la cual el Area de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Para el manejo del anticipo, el CONTRATISTA presentará la certificación bancaria la cual debe ser manejada en forma conjunta por el CONTRATISTA y/o su Representante y por el Interventor del contrato, contratado para tal fin por el INSTITUTO.

PARÁGRAFO TERCERO. AMORTIZACIÓN. El anticipo se amortizará mediante deducciones de las actas mensuales y su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el

CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. **PARÁGRAFO CUARTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados en ningún caso a la entrega del anticipo. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las actas deberán presentarse en las oficinas del INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Asimismo, el CONTRATISTA deberá radicar en la Dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Actas de Obra debidamente aprobadas, y el INSTITUTO las pagará dentro de los noventa días (90) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1º. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.-** Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no substanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario No. 4. Se entiende por obra complementaria, la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el CONTRATISTA, mediante la suscripción de un Acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, el INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo mas un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC). Para el pago de las obras complementarias por administración, el CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el

END

3396

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2006 CUYO OBJETO ES EL AJUSTE Y 7
COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y
OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA
CARRETERA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+000) -
TRIANA (PR39+700).

Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS.- El CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, vallas de información sobre la obra e inversión que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con las especificaciones señaladas en la Resolución No. 3555 de 2005 proferida por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega definitiva de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, el CONTRATISTA está en la obligación de señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA multas proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños sufridos por el INSTITUTO, sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL**

PERSONAL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de las obras ingenieros matriculados y aceptados por el INSTITUTO. El ingeniero residente de la obra deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONTRATISTA, y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Asimismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni

solidaridad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APORTES PARAFISCALES.-** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al Interventor y al Supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. En caso de persistir en dicho incumplimiento por cuatro (4) meses, el INSTITUTO declarará la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPACTO AMBIENTAL.- El CONTRATISTA organizará

E. A. A.

J. J. J.

los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus Normas Reglamentarias; así como con las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la Resolución No. 003000 del 5 de junio de 1998 proferida por el INSTITUTO. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el Interventor por esta causa podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional, serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades correspondientes. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.-** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por el CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este se hará acreedor a las multas y sanciones establecidas en la Resolución No. 00227 del 26 de enero de 2004 expedida por el INSTITUTO, Resolución que hace parte integrante del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La demora u omisión del INSTITUTO en el ejercicio de alguno de los derechos que surjan del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o la deducción de las multas previstas en esta cláusula no exonerará al CONTRATISTA del deber de cumplir la obligación por cuyo incumplimiento se causó la multa, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del CONTRATISTA se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de

3396

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2006 CUYO OBJETO ES EL AJUSTE Y 9
COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y
OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA
CARRETERA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+000) -
TRIANA (PR39+700).

1993, y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el CONTRATISTA puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que se presenten entre el Interventor y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá a la Secretaría General Técnica cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, El CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del monto que el CONTRATISTA reciba por este concepto y con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La estabilidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de la obra, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras a satisfacción del INSTITUTO. e) La calidad del servicio suministrado, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Item de los Estudios y Diseños pactados, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. La garantía única deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURO.-** El

CONTRATISTA deberá contratar un seguro que cubra la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única, y deberá contener: Asegurado: CONTRATISTA y/o INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; Tomador: el CONTRATISTA y Beneficiarios, los terceros afectados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra, que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTOCONTROL DE CALIDAD.-** El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de gestión de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001:2000; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de gestión de la calidad, el cual deberá presentarse al INSTITUTO en los términos previstos en el Numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoria de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retenciones en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por el INSTITUTO. 2) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 3) La propuesta del CONTRATISTA. 4) Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. 5) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). 6) La Resolución de adjudicación No.09669 del 28 de diciembre de 2006 y 7) Los documentos de la Licitación

EUSA

3396

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2006 CUYO OBJETO ES EL AJUSTE Y 11. COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, (INCLUYE ESTUDIOS AMBIENTALES Y OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL) Y CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+000) – TRIANA (PR39+700).

Pública No. SRN 325 de 2006. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, estas deben ser aclaradas por el INSTITUTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única y del seguro de que tratan las cláusulas respectivas del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento indicado por el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los,

29 DIC 2006
POR EL INSTITUTO,


ENRIQUE MARTÍNEZ ARCINIEGAS
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E)
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

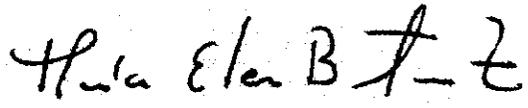
29 DIC 2006

POR EL CONTRATISTA:

VICTOR MANUEL CÁRDENAS RESTREPO
Representante
CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA


Proyectó: Ab. *Carlos Arturo Muñoz R.*
Vo.Bo. Minuta del contrato
Oficina Asesora Jurídica.

SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO **MARIA HELENA BUENAVENTURA** CON C.C. No. 51.681.224 DE BOGOTA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, SEGÚN PODER OTORGADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2006 Y PRESENTACION PERSONAL ANTE NOTARIO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL MISMO (ANEXO).


MARIA HELENA BUENAVENTURA